

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3905-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 25 y 48 de la Ley de Aeropuertos
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cynthia Gissel García Soberanes
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Transportes

II.- SINOPSIS

Incluir en el título de concesión o permiso, la obligación de cubrir a los gobiernos, la carga impositiva que grave la propiedad, posesión o usufructo del predio donde se ubique o construya la terminal aérea o la concesión o permiso y construcciones existentes, respecto de los espacios destinados a cuestiones ajenas o relacionados indirectamente con la prestación del servicio público concesionado y la obligación de solicitar a los gobiernos los permisos o licencias para los espacios destinados a situaciones distintas o relacionados indirectamente con la prestación del servicio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con la estructura del proyecto de decreto, suprimir las expresiones “Primero” y “Segundo”.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 46.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AEROPUERTOS</p>	<p>Iniciativa con proyecto de</p> <p>Decreto</p> <p>Único. Se modifica la fracción XII y se adicionan la XIV y XV del artículo 25, así como la fracción III del artículo 48, ambos de la Ley de Aeropuertos.</p> <p>Ley de Aeropuertos</p> <p>Capítulo III De las Concesiones y de los Permisos</p> <p>Sección Tercera Disposiciones Comunes</p> <p>Primero. Artículo 25. El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros</p> <p>I. El...</p> <p>II. El...</p> <p>III. La...</p> <p>IV. Las...</p>
<p>ARTICULO 25. El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros:</p> <p>I. a XI. ...</p>	

<p>XII. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario, y</p> <p>XIII. En su caso, las contraprestaciones y su forma de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>V. El...</p> <p>VI. Las...</p> <p>VII. Los...</p> <p>VIII. Los...</p> <p>IX. La...</p> <p>X. Los...</p> <p>XI. El...</p> <p>XII. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario;</p> <p>XIII. En...</p> <p>XIV. La obligación de cubrir a los gobiernos Estatales o Municipales, todo tipo de carga impositiva que grave la propiedad, posesión o usufructo del predio donde se ubique o construya la terminal aérea o la concesión o permiso y construcciones existentes, únicamente respecto de aquellos espacios destinados a cuestiones ajenas o relacionados de manera indirecta con la prestación del servicio público concesionado; y</p> <p>XV. La obligación de solicitar a los gobiernos estatales o municipales, todo tipo de permisos o licencias para los espacios destinados a situaciones distintas o relacionados de</p>
--	--

	<p>manera indirecta con la prestación del servicio público concesionado; prestados directamente por el concesionario o permisionario o por terceros que hayan sido autorizados por éste.</p>
<p>ARTICULO 48. Para efectos de su regulación, los servicios en los aeródromos civiles se clasifican en:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves. Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Segundo. Artículo 48. Para efectos de su regulación, los servicios en los aeródromos civiles se clasifican en:</p> <p>I. Servicios aeroportuarios:</p> <p>II. Servicios complementarios:y</p> <p>III. Servicios comerciales: los que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeródromo civil y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves.</p> <p>Estos servicios pueden ser prestados directamente por el concesionario o permisionario, o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros. En consecuencia, quien preste estos servicios, se encuentra obligado en términos de lo ordenado por las fracciones XIV y XV del artículo 25 de éste ordenamiento.</p> <p>Los Servicios...</p> <p>Para efectos...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	Lo anterior...”
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.